

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30     "   60     "  
 Extranjero:     "   22'50     "   45     "   90     "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, promovido por el Alcalde de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) y la Comunidad de Regantes de dicho Ayuntamiento contra Real orden de este Ministerio fecha 17 de abril de 1929, confirmatoria de providencia del Gobernador civil de Zaragoza, que ordenó la destrucción de un azud, por estimarlo abusivo,

La Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 1.º de junio último, con el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por la representación fiscal y la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en este pleito contra la Real orden de 17 de abril de 1929, por el Alcalde de Fuentes Jiloca y la Comunidad de Regantes de dicho Ayuntamiento".

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 2 de julio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Obras públicas.  
 ("Gaceta" 30 julio 1931).

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas a este Departamento ministerial por entidades y particulares de diversas regiones de España, en solicitud de que se adelante durante el presente año la apertura del período de caza de codornices:

Resultando que las mencionadas peticiones se hallan fundamentadas principalmente en el adelanto de la época de recolección de las cosechas del año actual y en la necesidad de practicar este género de caza inmediatamente después de ser efectuada dicha recolección:

Considerando que si bien la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 establece en su artículo 17 que la caza de las codornices era lícita desde el día 1.º de agosto de cada año, el Real decreto de 13 de junio de 1924, que modificó varios artículos de aquella, retrasó hasta el 15 de dicho mes la apertura de este género de caza, haciéndola impracticable en algunas regiones, donde las labores de recolección terminan más tempranamente:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes aconsejan adelantar el período de caza de la codorniz, por excepción y durante el presente año, ya que es ello asunto que ha de resolverse definitivamente en la nueva ley de Caza actualmente en estudio:

Visto el informe favorable a esa petición, emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza,

Este Ministerio se ha servido disponer que por excepción y durante el presente año se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices que señalan las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.—Madrid, 28 de julio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(“Gaceta” 30 julio 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, cumpliendo acuerdo adoptado por la misma, y en cuya instancia expone que la circunstancia de ser algunos de sus Vocales personas de modesta posición económica que al concurrir a las sesiones han de abandonar para ello los trabajos a que se dedican, privándose, por consiguiente, de los jornales o emolumentos que normalmente perciben en remuneración de aquéllos, hace a todas luces insuficiente la dieta de 20 pesetas fijada por el artículo 92 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, con arreglo a la que se ha constituido dicho organismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de abril próximo pasado, toda vez que esa exigua cantidad no corresponde a las necesidades y a las exigencias actuales de la vida, máxime si se tiene en cuenta que los Diputados para ir a la capital han de realizar gastos de alguna importancia, como son los de locomoción, comida y, en algunas ocasiones, los inherentes a tener que pernoctar en lugar distinto de su habitual residencia, con lo que se les irroga evidente perjuicio, de suerte que a fin de evitarlo alguno de los Diputados que en tal caso se encuentran han sugerido la necesidad de que sea aumentada la cuantía de dichas dietas, que estiman deben oscilar entre 45 y 55 pesetas; fundado en todo lo cual, se consulta si las facultades a que alude el artículo 2.º del Decreto de 21 de abril último alcanzan a que por la Comisión gestora puedan fijarse las dietas que los Diputados devenguen por su asistencia a las sesiones en la cuantía a que queda hecha referencia, y en caso de que este Ministerio resuelva en sentido negativo se interesa la disposición que considere pertinente para dar realidad a la aspiración aludida, teniendo para ello en cuenta la fecha en que fué fijada la cantidad de 20 pesetas y los cambios desde entonces experimentados en las condiciones de la vida:

Considerando que el Reglamento provisional de las Cortes constituyentes, aprobado por Decreto de 11 del actual, establece en su artículo 27 que los Diputados tendrán derecho a la asignación irrenunciable e irretenible de 1.000 pesetas mensuales, así como viaje libre por todas las líneas férreas no particulares y por las marítimas subvencionadas:

Considerando que si la asignación de 1.000 pesetas mensuales para los Diputados de la Nación equivale a 33'33 pesetas diarias, no procede autorizar entre 45 y 55, como se pretende, para los Diputados provinciales.

Este Ministerio resuelve se esté a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 29 de agosto de 1882, pudiendo, no obstante, y a más de las dietas a que el mismo se refiere, percibir las correspondientes indemnizaciones de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Madrid, 24 de julio de 1931.—P. D., Luis Recasens.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(“Gaceta” 30 julio 1931).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en 23 de junio último, eleva a este Ministerio la siguiente moción:

“Los Maestros que desempeñan escuelas enclavadas en entidades de población pertenecientes a grandes Municipios, plantean, con preferencia, el problema de su equiparación en los emolumentos, y en el de consignación para material a los compañeros que prestan sus servicios en la capitalidad del Municipio. También piden, a los efectos de traslado, que se les considere como adscritos a la misma localidad por la preferencia que ello lleva implícita en los concursos.

No es procedente que en los anejos de un Ayuntamiento deje de constituir distritos escolares independientes porque, de ser refundidos con los distritos de la capital, se correría el riesgo de que las Escuelas, debido a influjos personales, no estuvieran convenientemente distribuidas por el territorio del Municipio, sufriendo los niños la molestia de recorrer distancias excesivas para llegar a la Escuela.

Pero si es justo que los Maestros que han de resolver numerosos asuntos privados y profesionales en la capital del Municipio, y que incluso quieren y deben gozar el influjo de un ambiente superior al en que, forzosamente, tienen su residencia, tengan la misma posibilidad económica que sus compañeros, pudiendo destinar a sus viajes lo que han de pagar de menos en los alquileres de una casa alejada de la ciudad.

Pero como sería lesivo a los intereses de quienes se abstuvieron de solicitar las Escuelas que este Consejo está haciendo referencia, por no estar equiparadas a las de la ciudad, el conceder esos derechos a los que actualmente las desempeñan, sería conveniente y justo dar una disposición en la que se declarara lo siguiente:

En lo sucesivo, y en ocasión de vacante, las Escuelas pertenecientes a un mismo Municipio, sin dejar de formar distritos escolares diferentes a los de la capitalidad, estarán dotadas de los mismos emolumentos por enseñanzas de adultos y de la misma consignación para material.

Los Maestros que fueran nombrados por los procedimientos reglamentarios para desempeñar aquellas Escuelas, siempre que las vacantes sean anunciadas después de dictada esta disposición, tendrán las mismas ventajas que los de la capitalidad del Municipio en los siguientes concursos de traslado y gozarán de la misma indemnización por casa que los Ayuntamientos han de satisfacerle, con arreglo a la escala que fije el Estatuto del Magisterio.”

Y este Ministerio, conformándose con las razones expuestas por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer como en el anterior dictamen se expresa.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 20 de julio de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.  
(“Gaceta” 30 julio 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Instrucción pública.

##### CIRCULAR

En atención a las características climatológicas de esta provincia, en la que el mes de septiembre se señala todos los años, sobre todo en su primera quincena, por excesivos calores; teniendo presente que en dichos días se intensifican grandemente determinadas labores agrícolas, y no olvidando tampoco que en los mismos celebran gran número de pueblos sus fiestas anuales; considerando inadecuado el trabajo intelectual del niño en tales condiciones, y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 25 de agosto de 1928, he resuelto queden prolongadas las vacaciones estivales en las Escuelas Nacionales de esta provincia hasta el día 15 de septiembre próximo, comenzando el martes 16 de dicho mes las clases.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes y Maestros de las Escuelas Nacionales de esta provincia.

Zaragoza, 27 de julio de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

Núm. 3.076.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Contamina la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, trozo variante; este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Contamina en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de julio de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

*Relación de propietarios de los terrenos ocupados en el término municipal de Contamina, con motivo de la variante de la travesía.*

Finca núm. 1. D. Ginés Navarro.

Núm. 3.088.

#### Reses mostrencas.—Circular.

El señor Alcalde de Escatrón me comunica, que por el vecino de aquella villa Pedro Quílez Candala, han sido recogidas, el día 29 de julio último, en la partida de aquel término denominada «El Sol», nueve cabezas mayores de ganado lanar y un cordero, cuyas señas son las siguientes: cuatro de ellas con la oreja derecha despuntada, una con las orejas a picos y dos pintas azules, otra con las orejas a picos y pintas negras, tres con las orejas a picos y el cordero con una pinta negra en el cuello. Cuatro de ellas llevan esquilas, hallándose depositadas a disposición de quien acredite ser su dueño, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiéndose que en el caso de que no se presente su dueño a recoger dichos semovientes en el plazo de quince días, se venderán en pública subasta con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.086.

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Sección de Vías y Obras.

En virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de subasta de las obras del proyecto de camino vecinal, número 611, denominado de Trasmoz a Litago, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión gestora, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Baldomero Núñez Herranz, de esta capital, por la cantidad de 53.689'49 pesetas, por haber resultado la oferta más ventajosa para esta Corporación provincial, en la subasta celebrada el día 15 del corriente; procediendo a empezar la ejecución del proyecto dentro de los quince días siguientes, a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 30 de julio de 1931. — El Presidente, L. Ernesto Montes.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.071.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Carreteras. — Expropiaciones.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 27 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Atea, con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocho, trozo 3.º

Resultando que rectificada por el Alcalde de Atea la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 133, de fecha 8 de junio de 1931, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 28 de julio de 1931. — El Ingeniero Jefe, P. A., Montalvo.

Núm. 3.066.

#### Subastas.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 101 al 110 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 38.503'72 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.756 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 29 de agosto, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual

lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.067.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 111 al 120 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 55.660 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.670 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 29 de agosto, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.068.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 121 al 131 (hectómetros 1 y 2) de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 56.773'20 pesetas,



siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.704 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 29 de agosto, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.069.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 29.744'79 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 893 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 29 de agosto, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.070.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 23.598 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 708 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 29 de agosto, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

Castejón de Valdejasa. N.º 3.059.

Los días 25 y 26 de agosto próximo y hora de las nueve a las doce y de las quince a las diez y ocho, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este pueblo, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio corriente, en su período voluntario.

Castejón de Valdejasa, a 30 de julio de 1931. El Alcalde ejerciente, Aureliano Murillo.

Chiprana. N.º 3.052.

El repartimiento formado para el pago de los gastos ocasionados en los trabajos topográficos catastrales y el del 10 por 100 sobre la contribución urbana e industrial del año actual, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Chiprana, 29 de julio de 1931. — El Alcalde ejerciente, Francisco Martínez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.062.

BOSQUE VISCOR, Calixto; de 44 años, soltero, jornalero, natural de Pedrola y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 144 de 1931 sobre robo de gallinas, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.031.

## Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez ejerciente de este partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue exacción, por la vía de apremio, de las costas causadas en el sumario núm. 32 de 1930 por infracción de la ley de Caza, contra otro y Juan Cuber Tabuenca, en cuyos autos se saca a pública primera subasta, por todo su valor, la siguiente finca:

Una cueva vivienda, en las Cuevas del Saliente, de esta ciudad; que confronta por la derecha con la núm. 59, izquierda con monte y espalda monte; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de agosto próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento destinado para ello, o consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> La finca sale a subasta sin suplir, previamente la titulación.

Dado en Borja a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 3.056.

## Borja.

## Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al penado Martín Mayor Enériz, cuyo actual paradero se ignora, que la Exema. Audiencia de Zaragoza, en auto de veinticuatro de junio último, dictado en causa núm. 25 del año 1930, ha acordado declararle, comprendido en los beneficios del Decreto de Indulto, relevándole, en su virtud, del cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta, con la condición de que si dentro del término de un año volviera a delinquir, perderá la gracia concedida.—

Borja, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 3.047.

## La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en incidente de pobreza, promovido por Isidro Argachal Laora, para litigar en juicio de mayor cuantía con Tomasa Jarabo Casanova, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación y término de veinte días, los bienes que le fueron embargados al referido Argachal, y que a continuación se indican:

Primera. Campo, en término de Muel, Huerta Alta, partida de Royal, de cinco hanegas; lindante norte con José Rubio, sur acequia de Herederos, este camino de Herederos y oeste acequia de Herederos: tasado en dos mil quinientas pesetas.

Segunda. Campo, Huerta Alta, partida del Soto, de cuatro hanegas; lindante norte caminos de Herederos, sur brazal de riego, este Vicente Sánchez y oeste Manuel Mozota: tasado en dos mil pesetas.

Tercera. Campo, Huerta Alta, partida del Soto, de dos hanegas y media; lindante norte con Ruperto Orga, sur Luis Gil, este Rudesindo Traín y oeste acequia de Herederos: tasado en mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de agosto próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en él habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se propongan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no existen títulos de propiedad de las indicadas fincas y el proveerse de ellos será de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Suja. P. Candela y Polo.



Núm. 3.016.

**Tarazona.****Cédula de notificación y requerimiento.**

Cumpliendo órdenes de la Audiencia provincial de Zaragoza, se ha servido acordar el señor Juez de instrucción de Tarazona, en providencia de este día, que se haga saber a Juana Leoz Martínez y María Sáinz Berrozpe, sirvientes, procesadas en causa número 29 de 1930, instruida en este Juzgado, que el Ministerio Fiscal ha calificado el hecho como delito de robo, por el medio 4.º del artículo 521, penado en el párrafo último del mismo precepto, en relación con el 96, ambos del Código penal vigente, siendo sus autoras dichas procesadas, pidiendo se les imponga la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, accesorias y costas; pero el Fiscal, en vista del Decreto de 15 de abril último y disposiciones complementarias, solicita, por vía de indulto se rebaje dicha pena a la de dos meses y un día de reclusión, que es la que les correspondería aplicando el Código derogado del año 1928, sin perjuicio de que, una vez firme la sentencia, se les haga aplicación de los beneficios de suspensión condicional de la pena impuesta a cada procesada.

Y habiendo prestado su conformidad con dichas conclusiones la representación de las referidas procesadas, la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza ha acordado que las mencionadas procesadas manifiesten si ratifican dicha conformidad y lo están en sufrir la pena pedida; requiriéndolas, por medio de la presente, para que muestren tal conformidad en plazo de quinto día; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por conformes.

Tarazona, quince de julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Angel Astray.

Núm. 3.045.

**Zaragoza.—Pilar.****Edicto.**

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo promovido por D. Gregorio Sierra Sangüesa, contra D. Pascual Borruéy Ollo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle Democracia, 64, el día treinta y uno de agosto próximo, a las diez de la mañana, la finca siguiente:

Casa, sita en Zaragoza y su calle del Portillo, distinguida con el número 35 moderno; con frontante por la derecha con casa número 37 de D. Roberto Simoeste, por la izquierda con el número 33, de D. Alberto Morellas y por la espalda con casa número 36 de la calle de Agustina de Aragón, de D.<sup>a</sup> Joaquina Blanco.

De la expresada finca solamente se sacan a subasta treinta y seis metros cuadrados, que han quedado después de la segregación hecha por

el Ayuntamiento de ésta capital en virtud de expediente de expropiación forzosa, siendo el valor de lo subastado de siete mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad se hallará de manifiesto en secretaría para los que deseen examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno.— Pascual Galbe. Santiago Calvo.

Núm. 3.046.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Antonino Tobias Gil, contra D. Maximiliano Masip, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, el crédito embargado en dichos autos y cuyas características se hacen constar en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 143, correspondiente al día 19 de junio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, el día diez y siete de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones y reservas que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno.— Pascual Galbe. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.048.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, con esta fecha, en diligencias de juicio de faltas tramitadas a virtud del sumario núm. 135 del corriente año, sobre lesiones, se cita a Magdalena Delgado Gómez, cuyo paradero se ignora, para que el día diez y nueve de agosto próximo, a las nueve y treinta, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito

Democracia, 64, para celebrar el correspondiente juicio de faltas; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, veintidós de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.078.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia del Procurador don Miguel Peinado, en nombre y representación de D. Lorenzo Equiza Guillén, y D. José Equiza Zabalza, pretendiendo justificar la adquisición de la finca que luego se describirá, en su total cabida o extensión, a los efectos de obtener la oportuna declaración de dominio sobre toda ella.

Tal finca es la siguiente: Un campo, en el término del Rabal de Zaragoza, partida de la Hortilla, de tres cahices, nueve cuartales y cuatro almudes, equivalentes a una hectárea, cuarenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas; confrontante al norte con camino de Ranillas, al sur con río Ebro, al poniente con finca del Marqués de la Torre y al saliente con Soto del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante brazal de herederos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas y a cuantas puedan tener algún derecho real y se crean perjudicadas con la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus derechos, ofreciendo las pruebas que les interese.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Pascual Galbe. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.087.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado con arreglo a las prescripciones del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Francisco Aguas Martínez, contra D. Florentín Herrero Rodrigo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Campo, en el término de esta ciudad de Zaragoza, en el de Almozara, partida del Soto de Doña Sancha, de cabida tres cahices, catorce cuartales y un almud, o lo que sea, equivalentes a una hectárea, cuarenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas; limita al norte con campo del señor Conde de Torreflorida, al sur con el de D. Fidel Loaso, al este con carretera de herederos y al oeste con brazal del Soto de Afuera; Valorada, como tipo de subasta, en veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado el día tres de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

Dado en Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Pascual Galbe.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.082.

### Sindicatos de Riegos de las Acequias de Rabinat, Mesulls y Noguera de Fabara.

#### Edicto.

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos sus asociados a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar respectivamente, los días 23 y 30 de agosto y 6 de septiembre, a las diez de la mañana, en el local de los Sindicatos.

Debiendo advertir, que de no resultar mayoría, se celebrarán en segunda convocatoria los domingos siguientes a los días señalados; en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 30 de julio de 1931.— El Presidente de Rabinat, José Carvi.— El Presidente de Mesulls, Francisco Ballesteros.— El Presidente de Nogueras, Manuel Carvi

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO